

# NO<sub>u</sub>d NOTARIADO

---

BOLETÍN 55



Superintendencia de  
Notariado y Registro





## CONTROL MIGRATORIO A **NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

### **Los niños, las niñas y los adolescentes,**

entendiéndose que los niños se encuentran en la edad de 0 a 12 años, y los adolescentes entre los 12 a 18 años; pueden salir del país acompañados de sus dos padres. De no cumplirse esta premisa los NNA residentes en el país deberán obtener previamente el permiso de aquel o aquellos con quien no viajare debidamente autenticado ante Notario o Autoridad Consular.

Los **NNA** extranjeros que se encuentren en territorio colombiano, sin que sean residentes, no requieren permiso de los padres para salir del país, excepto los **NNA** de nacionalidad ecuatoriana, de conformidad con el título 5.26. de la presente guía.

## Requisitos para la salida de NNA colombianos y NNA extranjeros beneficiarios de una visa Residente

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.11.6.1 del Decreto 1067 de 2015 para salir del territorio nacional los NNA colombianos y extranjeros beneficiarios de una visa Residente deben presentar a la autoridad migratoria los siguientes documentos:



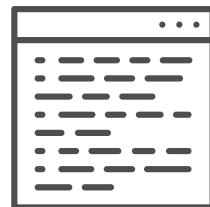
- **Pasaporte válido y vigente,**  
Tarjeta de Identidad o Registro Civil de Nacimiento en los casos establecidos por instrumentos internacionales vigentes.



- **Copia o fotocopia del Registro Civil de Nacimiento.**



- **Autorización o permiso**  
de salida del país (en caso de que no viaje con o sin uno de sus padres), autenticado ante notaría (apostillado o legalizados en los casos que lo requiera).



- **Pasabordo de viaje.**

### NOTA:

En todos los casos, se deberá presentar el Registro Civil de Nacimiento, para establecer parentesco y filiación ya sea en original, copia, fotocopia o medio digital. En el caso de los NNA colombianos que presenten pasaporte con chip y este contenga el Registro Civil de Nacimiento legible podrá valerse. Es importante tener en cuenta las disposiciones de los permisos de salida para NNA establecidas en el *artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, modificado por la ley 1878 de 2018*.

## Permiso de salida del país de niños, niñas y adolescentes – NNA

### El permiso de salida del país de NNA

es el documento mediante el cual los padres o representante legal, como titulares de la patria potestad, autorizan a un niño, niña o adolescente, para salir del país solo, o con uno de sus padres o con un tercero. Los permisos de salida del país de niños, niñas y adolescentes - NNA también pueden ser otorgados por autoridades competentes, en los siguientes casos:

#### 1. Permiso otorgado por el Defensor de Familia:

es para los siguientes casos según lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, modificado por la Ley 1878 de 2018 que a la letra dice:

Cuando un niño, niña o adolescente con residencia en Colombia, carezca de representante legal, se desconozca su paradero o no se encuentre en condiciones de otorgarlo, el permiso para la salida del país lo otorgará el Defensor de familia (...) Parágrafo 1º. El defensor de Familia otorgará de plano permiso de salida del país:

- A los niños, las niñas o los adolescentes que ingresan al Programa de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación.
- A los niños, las niñas o los adolescentes, desvinculados o testigos en procesos penales, cuando corre grave peligro su vida y su integridad personal.
- A los niños, las niñas o los adolescentes que ingresan al Programa de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación.
- A los niños, las niñas o los adolescentes, desvinculados o testigos en procesos penales, cuando corre grave peligro su vida y su integridad personal.

#### 2. Permiso otorgado por el Comisario de Familia:

De conformidad con lo establecido en el Art. 98 de la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, por competencia subsidiaria; en los municipios donde no haya Defensor de Familia el permiso de salida del país, podrá ser otorgado por esta autoridad.

#### 3. Permiso otorgado por el Inspector de Policía:

Así mismo, el Artículo 98 de la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, por competencia subsidiaria, establece que en los municipios donde no haya Defensor de Familia, ni Comisario de Familia, el permiso de salida del país, podrá ser otorgado por esta autoridad.

## 4. Permiso otorgado por el Juez de Familia:

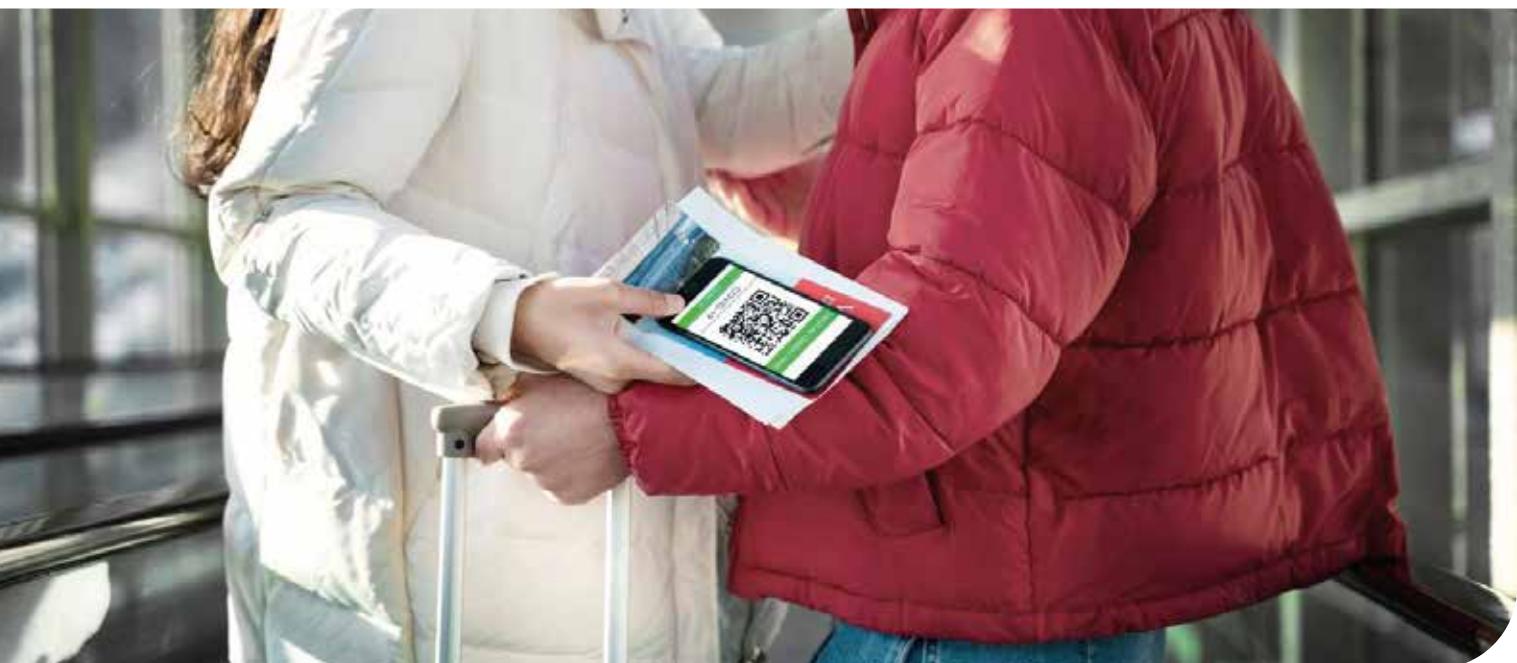
Se acude a esta autoridad administrativa cuando no existe acuerdo entre los padres del NNA que requiera viajar fuera del país. Esta autoridad mediante proceso verbal sumario y de única instancia previsto en numeral 3º del Artículo 390 del Código General del Proceso, definirá la viabilidad del permiso después de revisar el caso teniendo en cuenta los derechos fundamentales.

### NOTA:

En los permisos de salida del país de NNA con doble nacionalidad incluida la colombiana, el documento exigido por otro país como autorización de salida, solo es válido en ese país; por lo tanto, se requiere que se tramite un permiso aparte para la salida del NNA de nuestro territorio.

## 5. NNA con Permiso otorgado por el Juez de Familia, Defensor de Familia o autoridades por competencia subsidiaria:

En el caso que un NNA que viaja sólo o acompañado y presenta permiso de salida otorgado por el Juez de Familia, Defensor de Familia o autoridades por competencia subsidiaria según el Artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, y a lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006 modificado por la Ley 1878 de 2018, ante la autoridad migratoria no se requerirá el permiso del parentesco que no viaje o lo acompañe cuando este sea la parte accionante, teniendo en cuenta que estas autoridades otorgan en ocasiones de plano el permiso de salida del país a solicitud del accionante. Lo anterior expresamente a lo que consigne la autoridad competente en dicho permiso de salida.



## Fecha de expedición de los permisos de salida del país de NNA

La fecha en que se suscribe expide o autentica el permiso, no tiene injerencia al momento de permitir la salida de los menores de edad, ya que se debe considerar es la fecha que los padres o responsables del NNA consignan expresamente, como la indicada para efectuar la salida del territorio. En este sentido, los permisos de salida del país podrán ser suscritos por los padres en el momento en que ellos lo determinen, dependiendo de las circunstancias y necesidades que tengan; es decir, estos permisos no pierden vigencia y no se podrá exigir una fecha específica de expedición de estos.

## Vigencia de los permisos de salida

La vigencia del documento en donde se autoriza la salida del país de NNA por parte del padre o madre que no lo acompaña, es la indicada por el otorgante en dicho permiso; esto es, la fecha de salida del país. Debe entenderse que los padres como titulares de la patria potestad sobre sus descendientes, pueden determinar que su hijo (a) quede autorizado (a) para salir del país en una fecha o rango de tiempo que ellos hayan establecido previamente, situación que compromete su responsabilidad y decisión que debe ser respetada por las autoridades encargadas de la legalización de estos documentos y por las autoridades migratorias al momento de ejercer el control de emigración de estos.

Es importante precisar, con relación a la vigencia de los permisos de salida del país de NNA expedidos por el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, que éstos tienen una vigencia de sesenta (60) días hábiles 15, a partir de la fecha de ejecutoria.

Para conocer la guía completa sobre Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes consulta el documento adjunto en este correo.



# NO NOTARIADO

BOLETÍN 54



Superintendencia de  
Notariado y Registro

